

Que, el mencionado evento se desarrollarán diversas materias de gran relevancia para la Sunarp, siendo el tema principal la "Vinculación e interoperabilidad, base para la conformación de los catastros modernos", para lo cual se abordarán aspectos relacionados a la vinculación como medio para actualizar los datos catastrales; la problemática en la actualización de los valores catastrales; la escritura pública frente a la realidad geográfica; la geomática como herramienta para el desarrollo de los catastros; y la actualización catastral y el fortalecimiento de las haciendas públicas;

Que, conforme a las competencias y funciones de la Sunarp relacionadas a la consolidación del derecho de propiedad por medio de la inscripción registral, dicha institución busca garantizar la vigencia de los derechos de la población a través de la seguridad jurídica que otorga el registro y su vinculación con un catastro predial integrado, actualizado y articulado con la base gráfica registral, que coadyuve a un eficiente diagnóstico del territorio y a la planificación responsable de la inversión pública privada, fomentándose con ello el proceso de formalización en concordancia con la política de lucha contra la pobreza e inclusión social que propicia el desarrollo integral del país, impulsándose así la calidad de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos, con miras a la consolidación de un Estado más moderno;

Que, mediante Informe N° 710-2018-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp considera que la participación de los servidores de la entidad en el citado evento, permitirá profundizar el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre la materia, así como conocer las nuevas tendencias internacionales en temas relacionados al catastro que contribuyan al logro de las políticas públicas vinculadas a la mejora del Sistema Nacional de los Registros Públicos o la prestación del servicio registral a los usuarios;

Que, considerando las competencias de la Sunarp, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional de la Sunarp la participación en el mismo;

Que, los gastos que genere el referido viaje serán sufragados, en parte, con cargo al presupuesto institucional de la Sunarp, por cuanto los gastos correspondientes a viáticos de uno de sus representantes (alojamiento, alimentación y traslados internos) serán cubiertos por la organización del mencionado evento; en ese sentido, por razones de itinerario corresponde autorizar el viaje del 4 al 8 de setiembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos y la señora Melva Alejandra Frias Liau Hing, Coordinadora de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 8 de setiembre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp, de acuerdo al siguiente detalle:

Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Pasajes S/ 3,607.78

Los gastos de viáticos serán cubiertos por la organización del evento.

Melva Alejandra Frias Liau Hing, Coordinadora de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica

Pasajes S/ 3,607.78
Viáticos x 4 días S/ 5,896.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, las personas autorizadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberán presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1687297-2

PRODUCE

Disponen el control metroológico de balanzas utilizadas en transacciones comerciales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2018-INACAL/DM**

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 115-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el "Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", en el artículo 9° dispone que el "El Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la citada Ley establece que la Dirección de Metrología es un órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la ley dispone que "El control metroológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metroológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país";

Que, el control metroológico (aprobación de modelo, verificación inicial y verificación posterior) se realiza a todo medio de medición utilizado en transacciones comerciales

tales como medidores de energía eléctrica, medidores de agua, medidores de gas, medidores de velocidad, balanzas de uso comercial, entre otros; se ha establecido dos mecanismos para que los usuarios puedan obtener la aprobación de modelo de los instrumentos de medición: primero, mediante la realización de los ensayos en los laboratorios de la Dirección de Metrología; segundo, por medio de la homologación del certificado de aprobación de modelo emitido en el extranjero. Estos dos procedimientos se encuentran contemplados en el Decreto Supremo 024-2015-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley 30224 dispone que la verificación de instrumentos de medición es efectuada por las Unidades de Verificación Metroológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL. El Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en el literal f) del artículo 40° dispone que la Dirección de Metrología, establece los controles metroológicos de los medios de medición, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales, y el literal h) manifiesta que “Reconoce a instituciones públicas o privadas acreditadas como unidades de verificación metroológica. Cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año”;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, aprobó el “Reglamento para la Autorización como Unidades de Verificación Metroológica” de organismos que deseen realizar el control metroológico de los instrumentos de medición utilizados en el país, con arreglo a la Norma Metroológica Peruana pertinente y vigente;

Que, el numeral 36.4 del artículo 36° de la ley 30224 dispone que las municipalidades y entidades públicas, dentro del ámbito de su competencia, son responsables de fiscalizar que los instrumentos de medición sometidos a control metroológico estén debidamente verificados, debiendo informar las acciones realizadas a la Dirección de Metrología del INACAL, según se establezca en sus documentos normativos. El literal i) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, dispone que la Dirección de Metrología evaluará los resultados de los controles metroológicos que realizan las municipalidades y entidades públicas dentro del ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales y provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El artículo 74° de la misma Ley Orgánica establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y de control en la materia de su competencia conforme a la presente ley y a la ley de bases de la descentralización. El inciso 3.3 del artículo 83° de la Ley Orgánica dispone que las municipalidades distritales tienen como función específica “Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios” es decir faculta a las municipalidades realizar el control de pesos y medidas, pero no a brindar servicios de verificación de los instrumentos de medición (balanzas) utilizados en los mercados de su jurisdicción;

Que, las balanzas a nivel nacional e internacional son consideradas como medios de medición sujetos a control metroológico, ante ello se emitió la Resolución N° 001-2009/SNM-INDECOPI, que aprobó la Norma Metroológica Peruana NMP 003:2009 denominado “Instrumento de pesaje de funcionamiento no automático” que establece los requisitos técnicos y metroológicos que deben cumplir las balanzas en las distintas etapas del control metroológico;

Que, desde el año 1992 con la liquidación del ITINTEC se dejaron de realizar las verificaciones de las balanzas en los mercados de abastos y bodegas del país, por lo tanto no existe seguridad de que las balanzas en uso estén realizando mediciones confiables, en beneficio tanto de los consumidores como de los comerciantes que

vienen siendo sorprendidos con servicios de empresas o personas naturales que no demuestran ser competentes técnicamente para brindar este servicio;

Que, con la finalidad de contribuir con la labor de fiscalización y control de las municipalidades sobre las balanzas que usan los comerciantes en los mercados de abastos de su respectiva jurisdicción, esta Dirección ha iniciado campañas de verificación de balanzas mediante convenios de colaboración con varias municipalidades de la capital, la cual ha permitido que el personal municipal que realiza el control y fiscalización tenga conocimiento técnico y operativo que facilite su labor de fiscalización al comprobar que las balanzas se encuentran verificadas;

Que, de acuerdo al Censo Nacional de Mercados de Abastos del 2016 realizado por el INEI existen alrededor de 2600 mercados de abastos, de los cuales el 88% son mercados minoristas; ubicándose la mitad de estos mercados minoristas en la ciudad de Lima. Así mismo, las balanzas utilizadas en los puestos fijos en funcionamiento de los mercados de abastos minoristas a nivel nacional pueden llegar a tener una capacidad máxima de alrededor de 100 kg ;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 30224, “Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad” y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el control metroológico (aprobación de modelo, verificación inicial, verificación posterior) de las balanzas utilizadas en transacciones comerciales a nivel nacional.

Artículo 2.- El control metroológico rige para las balanzas utilizadas en transacciones comerciales que tengan como capacidad máxima de medición hasta 100 kilogramos, debiendo cumplir con la Norma Metroológica Peruana NMP 003 y disposiciones establecidas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Artículo 3.- La aprobación de modelo o la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero por la autoridad competente, serán realizadas por la Dirección de Metrología de conformidad con el Decreto Supremo 024-2015-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL; corresponde a los importadores, fabricantes o distribuidores solicitar dichos procedimientos ante el INACAL-DM;

Artículo 4.- El control metroológico establecido en el artículo 1 será exigible dentro de un (01) año de publicado la presente resolución; la verificación periódica se realizará cada doce meses después de la primera verificación;

Artículo 5.- La verificación inicial y verificación posterior serán realizadas por Unidades de Verificación Metroológica autorizadas por la Dirección de Metrología; los comerciantes que utilicen balanzas en transacciones comerciales son responsables de su correcto funcionamiento y de solicitar su verificación inicial y posterior mientras se encuentren en uso;

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Director de Metrología

1687160-1

Designan Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 086-2018-SANIPES-DE

Surquillo, 3 de setiembre del 2018